

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 14 de febrero de 2022

Radicación:	76001333100620100036800
Acción:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Empresas Municipales de Cali, Emcali Eice Esp
Demandado:	Alberto Peña Otero

Mediante memorial el apoderado de la parte actora aporta constancia de la empresa 4-72 con nota devolutiva “Desconocido”¹ y expresa que la última dirección registrada es la que están certificando la devolución, se dará aplicación al art. 10 del Decreto 806 de 2020, ordenando el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Si dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación no comparece, se procederá a designar curador ad litem si a ello hay lugar, para que se notifique y prosiga con el proceso conforme lo indica el art. 108 del CGP.

De otro lado, en el archivo 66.1. del 03-08-2021 la entidad actora aportó memorial poder y como se encuentra conforme a Derecho, se reconocerá personería.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al Sr. Alberto Peña Otero, CC N° 6.058.616, conforme lo indica el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: INGRÉSESE el expediente a Despacho para designar curador ad litem si el demandado no comparece dentro del término otorgado.

TERCERO: RECONÓCESE personería al Dr. José Ramiro Sandoval Mosquera, CC N° 1.061.762.124 y TP N° 275.102 del CS de las J, como apoderado de Emcali Eice Esp. Email jrsandoval@emcali.com.co y celular 3106178187.

Estado electrónico No. 5, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito

¹ Archivo 70.1 del 05-11-2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c60c5dd2be387ac820620332ec1862e692d33b7026e5d070e026e1ba1b4f4e1

Documento generado en 14/02/2022 11:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 14 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-31-018-2010-00329-00
Acción:	Reparación directa
Demandante:	Lizandro Mora Niño y otros
Demandado:	Hospital La Buena Esperanza - Yumbo

En atención al memorial formulado por el apoderado de la parte actora, se pone en conocimiento tanto del Hospital Buena Esperanza como del llamado en garantía Richard Londoño Chaves la respuesta otorgada por la Universidad CES frente al peritaje conjunto decretado el 11 de marzo de 2015.

Esta documentación obra en el expediente digital bajo la denominación 100.1. 31-08-2020_Solicitud de gastos y copias para dictamen pericial_CES.

Es de aclarar que como bien lo evidencia el apoderado de la accionante, esta prueba es conjunta y por lo tanto su valor debe dividirse en tres partes de ahí que se precise el pronunciamiento del Hospital Buena Esperanza y del señor Richard Londoño, so pena de tener por desistida la prueba.

Y para ello tendrán diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Ahora bien, debe decirse que en cuanto al reproche que endilga la parte actora frente al valor de la prueba estipulado por el CES y el adicional a la sustentación del dictamen corresponde a una tarifa establecida por la entidad en la que nada tiene que ver el Juzgado.

Precisamente lo que se busca al poner en conocimiento de las partes el valor de la prueba es que manifiesten su conformidad o no, y si la decisión es esta última, entonces que propongan alternativas para la práctica de la prueba.

En lo referente a solicitar nuevamente a Medicina Legal que rinda la experticia pedida, solo es viable en la medida en que se agote el trámite con el CES.

Estado electrónico No. 5, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8852d14b7a48f342dbdb893b40fb4f2a4991a40f7535bc49519a65f0f56b3d34**
Documento generado en 14/02/2022 11:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, lunes, 14 de febrero de 2022

Proceso No.	76001-33-33-019-2019-00183-00
Demandante:	Roberto Alfonso Zarama Martínez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Encuentra el Despacho que existe una inconformidad entre el acto que se sustentó la demandada para el pago de unas cesantías y las que se mencionan en la demanda.

Es así que Fiduprevisora del 3 de noviembre de 2021¹, indicó:

“ ...

Nos permitimos informar que, una vez realizada la verificación en el aplicativo Fomag, no se encontró reconocimiento y pago por concepto de Cesantías parciales a el señor Roberto Alfonso Zarama Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.543, por la Resolución 4143.010.21.06673 del 12 de julio de 2018.

Por lo anterior se relaciona las resoluciones reconocidas a el señor Roberto Alfonso Zarama Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.543.

Docente:	16648543	ZARAMA MARTINEZ ROBERTO ALFONSO				
RESOLUCIONES						
Resolución	Fecha	Res Aclara	Num. Rad. EE	Ref. Rad.	Reint	Repr
09257	12-JUN-2018				☐	☐
4568	03-JUL-2014				☐	☐
APUDJ9257	12-JUN-2018				☐	☐
					☐	☐
					☐	☐

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto la Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.”

Por consiguiente, debe remitirse por parte de la demandada los actos administrativos que respaldaron los pagos realizados el 12 de junio de 2018 y así entrar a resolver las solicitudes de desistimiento y transacción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

¹ 35.1. 03-11-2021 expediente digital

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el acopio de las pruebas que se describen a continuación:

Responsable de la prueba – Canal Digital	Dra. Gloria Inés Cortés Arango Presidente Fiduprevisora S.A., notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Prueba Ordenada	Remitir las Resoluciones Nos. 09257 y APUDJ 09257 emitidas el 12 de junio de 2018.
Observación:	Sin perjuicio de la acción disciplinaria, el incumplimiento o mora en la ejecución de la presente orden dará lugar a iniciar incidente de desacato e imponer la sanción establecida en el num. 3 del Art. 44 en concordancia con el art. 129 de la ley 1564 de 2012 y el Art. 59 de ley 270 de 1996.

SEGUNDO: Advertir que, en caso de no ser competente para dar respuesta al requerimiento, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art. 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, enviándolo a quien corresponda para que conteste la solicitud.

TERCERO: Remitir esta decisión a los canales digitales de las entidades y/o personas requeridas.

CUARTO: En aplicación de las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, a respuesta deberá ser remitida dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en formato PDF al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso, N° de oficio e identificación del Despacho.

Estado electrónico oral No. 5, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869797ef12a3715311fe92c73e485a340c15f973fe2dc197e37ca40e8c2694c7**
Documento generado en 14/02/2022 03:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 14 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00242-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Infivalle
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali

Se observa que mediante memorial radicado en forma virtual el 31 de enero de 2022¹, la apoderada judicial de la entidad demandante Infivalle, presentó escrito donde solicita terminar el proceso por pago y allega documentación² sobre el particular.

Del mismo modo, es del caso poner en conocimiento de las partes la información remitida por la Alcaldía de Santiago de Cali para dar cumplimiento al auto del 19 de enero de 2021.

Así las cosas, se ordenará dar traslado a la parte demandada y al Ministerio Público de la solicitud de terminación del proceso formulada por Infivalle, por el término de tres (03) días a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncien acerca de la solicitud.

En ese mismo interregno, se pronunciarán sobre la documentación enviada por la Alcaldía de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por tres (03) días de la propuesta de terminación por pago a la parte demandada y al Ministerio Público.

En este mismo interregno las partes se pronunciarán sobre la documentación enviada por la Alcaldía de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pase el proceso al Despacho para pronunciarse.

¹ 15.1. 31-01-2022_Solicita terminacion procesopor pago archivo digital

² 15.2. 31-01-2022_Anexos archivo digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado electrónico No. 5, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60cfb1ca133453fa21a231fba0f2562e51ddb639adbb4cf53a44336339c521d8

Documento generado en 14/02/2022 11:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 14 de febrero de 2022

Radicación No.	76001-33-33-019-2020-00002-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Paula Andrea Galeano Hernández
Demandado:	Rama Judicial y otro

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por las apoderadas de las entidades demandadas.

En primer lugar, es del caso decir que la Rama Judicial cuando contestó la demanda propuso las de régimen subjetivo de responsabilidad, falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de falla en el servicio, del título jurídico de imputación y de perjuicios ocasionados, causales eximentes de responsabilidad (culpa grave y exclusiva de la víctima y hecho de un tercero), ausencia de causa pretendi y la innominada o genérica.

En referencia a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, debe decirse que conforme el art. 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el 42 de la 2080 de 2021, debe resolverse en la sentencia.

Respecto de los demás medios exceptivos, como son oposición directa a las pretensiones de la demanda, serán resueltos conjuntamente en la sentencia.

En cuanto a la innominada o genérica, no hay lugar a dar por acreditada ninguna excepción en esta etapa del proceso.

De otro lado, la Fiscalía General de la Nación al responder la demanda propuso como medios defensivos los de defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, ineptitud sustantiva de la demanda con ocasión de ausencia del nexo causal entre el daño alegado y la responsabilidad de la Fiscalía, inexistencia de daño antijurídico y la genérica.

Las excepciones propuestas, al igual que las de la Rama Judicial atacan el fondo del asunto, por lo que también serán estudiadas en el fallo.

Y en cuanto a la genérica, tampoco hay lugar a dar por acreditada ninguna excepción en esta etapa del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021.

La parte demandada Rama Judicial presentó memorial poder que obra en el expediente digital y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Ofic. 501, Edif. Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 6028839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenido>

La parte demandada Fiscalía General de la Nación presentó memoriales poderes que obran en expediente digital y teniendo en cuenta que se encuentran conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personerías.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DEFERIR para la sentencia la resolución de las excepciones propuestas por las apoderadas de las entidades demandadas.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia inicial el **día miércoles 06 de abril de 2022 a las 11:30 am**, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y la contraseña para que puedan participar virtualmente.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Viviana Novoa Vallejo, C.C. N° 29.180.437 y T.P. N° 162.969 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la Rama Judicial, según poder conferido por la Directora Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Vanessa Patricia Daza Torres, C.C. N° 57.297.615 y T.P. N° 169.167 del C.S. de la J., quien respondió la demanda en nombre de la Fiscalía General de la Nación, según poder conferido por su Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Luz Helena Huertas Henao, C.C. N° 34.550.445 y T.P. N° 71.866 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la Fiscalía General de la Nación, según poder conferido por su Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

Estado electrónico N° 5 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

019

Cali - Valle Del Cauca

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5037dd8284adc796b354f5a300ab1ff73874eaefc33a611e1fcb8d9f0ec6aa0c

Documento generado en 14/02/2022 01:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 14 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00011-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Vehículos y Servicios SAS
Demandado:	Superintendencia de Puertos y Transportes

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada.

Cuando la Super. Puertos y Transportes contestó la demanda propuso las de caducidad del medio de control, legalidad de la sanción (incumplió su deber de tener un programa de mantenimiento preventivo y correctivo idóneo), al sancionar al demandante no se le violó el principio de tipicidad, no se configuró la caducidad de la facultad sancionatoria del Estado ni operó el silencio administrativo positivo y la genérica.

Respecto a la que denominó como caducidad del medio de control, debe decirse que conforme el art. 182A de la Ley 1437 de 2011 ,adicionado por el 42 de la 2080 de 2021, debe resolverse en la sentencia.

Los restantes medios exceptivos esgrimidos son un ataque directo a las pretensiones de la demanda, por lo que serán resueltos conjuntamente en la sentencia.

Sobre la excepción denominada genérica, es del caso decir que no hay lugar a dar por acreditada ninguna en este estado del proceso.

La parte demandada presentó memorial poder y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y el debate jurídico es de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, el despacho emitirá sentencia por escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DEFERIR para la sentencia el estudio de las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada.

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23 Piso 5, Ofic. 501, Edif. Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: DAR traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Adolfo Enrique Suárez Eljach, identificado con C.C. No. 1.082.888.851 y T.P. No. 207.301 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la Superintendencia de Puertos y Transportes, de conformidad con el poder conferido por su director jurídico.

Estado electrónico No. 5, por el cual se notifica a las partes el auto antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa42e6fe5e5d08e216f632af5d84492b333798036bd32e5f35d989bbf9e1014**
Documento generado en 14/02/2022 11:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 14 de febrero de 2022

Radicación No.	76001-33-33-019-2020-00043-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	María Patricia Ortiz Rojas y otros
Demandado:	Nación – Mindefensa - Policía

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad demandada.

Cuando contestó la demanda propuso las de inexistencias de relación de causalidad y de falla en el servicio, ausencia de pruebas que demuestran la responsabilidad de la Policía Nacional y de requisitos para demandar en responsabilidad civil extracontractual al Estado, nexos causales por el hecho de un tercero y la genérica.

Los medios exceptivos esgrimidos son un ataque directo a las pretensiones de la demanda, por lo que serán estudiados conjuntamente en la sentencia.

Y en cuanto a la genérica, no hay lugar a dar por acreditada ninguna excepción en esta etapa del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021.

La parte demandada presentó memorial poder y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DEFERIR para la sentencia la resolución de las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad demandada.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia inicial el **día miércoles 06 de abril de 2022 a las 09:30 am**, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y la contraseña para que puedan participar virtualmente.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Idaly Rojas Arboleda, identificada con C.C. No. 66.909.582 y T.P. No. 226.086 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la Policía Nacional, según poder otorgado por el comandante de la Policía Metropolitana de Cali.

Estado electrónico No. 5 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91425800101134c95ea7929c51605c2f0c58879b9e2cea27e69194730b4a9d23

Documento generado en 14/02/2022 01:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 14 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2020 -00072-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Kelmber Peña Zúñiga
Demandado:	Nación – Min. Educación - Fomag

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad demandada.

Es del caso decir que la Nación – Mineducación - Fomag cuando contestó la demanda propuso las de detrimento patrimonial del Estado, buena fe, improcedencia de la indexación de la sanción moratoria y la genérica.

Los medios exceptivos propuestos serán estudiados en la sentencia, por cuanto atacan el fondo del asunto.

Y en cuanto a la genérica no hay lugar a dar por acreditada ninguna excepción en esta etapa.

La parte demandada presentó memorial poder y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y el debate jurídico es de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, el despacho emitirá sentencia por escrito.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DEFERIR para la sentencia el estudio de las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad demandada.

SEGUNDO: DAR traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Angie Marcela Alfonso Bonilla, titular de la C.C. No. 1.032.475.894 y T.P. No. 317.155 del C.S. de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

la J., como apoderada de la Nación – Mineducación – Fomag, según poder sustituido por su apoderado principal.

Estado electrónico No. 5, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5dc4eb687f505875e7e1ffab63b316d2489258367c5e88506905c037a64c8f**
Documento generado en 14/02/2022 11:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 14 de febrero de 2022

Radicación No.	76001-33-33-019-2020-00076-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Ángela Soledad Jaramillo Méndez y otro
Demandado:	Contraloría General de la República

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada.

Cuando contestó la demanda propuso las de inexistencia del derecho pretendido y la genérica o innominada.

Debe señalarse que el medio exceptivo esgrimido es un ataque directo a las pretensiones de la demanda, por lo que será estudiado en la sentencia.

Y en cuanto a la genérica o innominada, no hay lugar a dar por acreditada ninguna excepción en esta etapa del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021.

La parte demandada presentó memorial poder y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DEFERIR para la sentencia la resolución de las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia inicial el **día miércoles 06 de abril de 2022 a las 11:00 am**, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y la contraseña para que puedan participar virtualmente.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Edison Hernán Bermúdez Molano, identificado con C.C. No. 1.019.027.686 y T.P. No. 295.899 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la Contraloría General de la República, según poder conferido por su director jurídico.

Estado electrónico No. 5 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b95cbd06e7e5a687e775efad78b75efb5eba7ee4a8d22579a4d205c0a6d2b533

Documento generado en 14/02/2022 01:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 14 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00077-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	María Raquel Arcos
Demandado:	Nación – Mindefensa – Ejército

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad demandada.

Es del caso decir que la apoderada del Ejército cuando contestó la demanda propuso como excepciones las de improcedencia del derecho reclamado, aplicación retrospectiva de la ley, carencia del derecho de la demandante e inexistencia de la obligación de la demandada, la normatividad aplicable al caso no consagró el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de beneficiarios legales cuando la muerte es en simple actividad, la naturaleza especial de las normas que regulan el régimen prestacional de la fuerza pública, la existencia de regímenes prestacionales diferentes no es contraria al principio de igualdad, aplicación del principio de favorabilidad desde el punto de vista teórico, legalidad normativa del acto impugnado, el acto impugnado fue expedido por funcionario competente, no se acreditó dependencia económica de la demandante (requisito indispensable para acceder a la pensión de sobrevivientes), prescripción de las mesadas pensionales y la innominada.

La de prescripción de las mesadas pensionales, sólo se estudiará en caso que se acojan las pretensiones y ese análisis se realizará en la sentencia.

Los restantes medios exceptivos esgrimidos son un ataque directo a las pretensiones de la demanda, por lo que serán resueltos conjuntamente en la sentencia.

Sobre la innominada, es del caso decir que no hay lugar a dar por acreditada ninguna en este estado del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021.

La parte demandada presentó memorial poder y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Ofic. 501, Edif. Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 6028839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: DEFERIR para la sentencia el estudio de las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad demandada.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia inicial el **día miércoles 06 de abril de 2022 a las 10:00 am**, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y la contraseña para que puedan participar virtualmente.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Juliana Andrea Guerrero Burgos, identificada con C.C. No. 31.576.998 y T.P. No. 146.590 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la Nación – Min. Defensa – Ejército, de conformidad con el poder conferido por su directora (E) de Asuntos Legales.

Estado electrónico No. 5, por el cual se notifica a las partes el auto antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5d6a005daee983b2e3a8aa33e048074f75b3e039a8cfd7b5e669425df941f6**
Documento generado en 14/02/2022 01:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 14 de febrero de 2022

Radicación No.	76001-33-33-019-2020-00084-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Víctor Hugo Pulido Guzmán
Demandado:	Nación – Mindefensa - Policía

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por el apoderado de la Policía Nacional.

Cuando contestó la demanda propuso las de inepta demanda, inexistencia del derecho reclamado y de la obligación, cobro de lo no debido, enriquecimiento sin causa, imposibilidad de condena en costas y la genérica.

En cuanto a la excepción de inepta demanda, aduce que no especificó cuál es el vicio por el cual pretende la nulidad del acto administrativo, como lo señala el artículo 137 del CPACA.

Debe indicarse que el apoderado del demandante está citando las normas violadas y en cada una de ellas especificando en qué consiste la violación, por lo que se desestimaré este medio exceptivo.

Las demás excepciones esgrimidas son un ataque directo a las pretensiones de la demanda, por lo que serán estudiadas conjuntamente en la sentencia.

Y en cuanto a la genérica, no hay lugar a dar por acreditada ninguna excepción en esta etapa del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021.

La parte demandada presentó memorial poder y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el medio exceptivo llamado inepta demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia inicial el **día miércoles 06 de abril de 2022 a las 09:00 am**, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y la contraseña para que puedan participar virtualmente.

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Ofic. 501, Edif. Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 6028839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

TERCERO: DEFERIR para la sentencia la resolución de las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Gabriel Andrés Gallego Olaya, identificado con C.C. No. 10.499.527 y T.P. No. 289.834 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la Policía Nacional, según poder otorgado por el comandante de la Policía Metropolitana de Cali.

Estado electrónico No. 5 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f74638b1c928ec288de5dbcc63bbb0549b69d2cdb5e51c7aad80c481164204ee

Documento generado en 14/02/2022 01:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 14 de febrero de 2022

Radicación No.	76001-33-33-019-2020-00087-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Sigifredo López Tello
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali

Dando aplicación al num. 6 del art. 40 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad demandada.

Cuando contestó la demanda propuso las excepciones de inexistencia de responsabilidad del Distrito Santiago de Cali por falta de acreditación del daño alegado y la genérica e innominada.

Respecto al primer medio exceptivo dirá el Juzgado que es una oposición directa a las pretensiones de la demanda, por lo que será resuelto en la sentencia.

Y para la genérica o innominada, es del caso decir que no hay lugar hacer uso de esa atribución en este estado del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021.

La parte demandada presentó memorial poder que obra en el expediente digital y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DEFERIR para la sentencia la resolución de las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad demandada.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia inicial el **día miércoles 06 de abril de 2022 a las 10:30 am**, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y la contraseña para que puedan participar virtualmente.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Carmen Stella Rosero Torres, titular de la C.C. N° 31.904.555 y T.P. N° 44.978 del C.S de la J., como apoderada de la entidad demandada, según poder conferido por su directora jurídica.

Estado electrónico No. 5 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa63af56793b20407368cefb646fe2a9b6167f25a45a0f3c584ac32fb4310e7

Documento generado en 14/02/2022 02:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 14 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00090-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Heriberto Trujillo Montoya
Demandado:	Nación – Mindefensa – Ejército

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad demandada.

Es del caso decir que la apoderada del Ejército cuando contestó la demanda propuso las de caducidad de la acción, carencia del derecho e inexistencia de la obligación de la demandada, cobro de lo no debido, legalidad normativa del acto impugnado, no hay vulneración al principio de igualdad señalado en la demanda como vicio del acto demandado y la innominada.

Respecto a la que denominó como caducidad de la acción, debe decirse que conforme el art. 182A de la Ley 1437 de 2011 ,adicionado por el 42 de la 2080 de 2021, debe resolverse en la sentencia.

Los medios exceptivos esgrimidos son un ataque directo a las pretensiones de la demanda, por lo que serán resueltos conjuntamente en la sentencia.

Sobre la excepción innominada, es del caso decir que no hay lugar a dar por acreditada ninguna en este estado del proceso.

La parte demandada presentó memorial poder y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y el debate jurídico es de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, el despacho emitirá sentencia por escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DEFERIR para la sentencia el estudio de las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad demandada.

SEGUNDO: DAR traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Dirección: Avda. 6ª A N° 28 N – 23 Piso 5, Ofic. 501, Edif. Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Juliana Andrea Guerrero Burgos, identificada con C.C. No. 31.576.998 y T.P. No. 146.590 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la Nación – Min. Defensa – Ejército, de conformidad con el poder conferido por su directora (E) de Asuntos Legales.

Estado electrónico No. 5, por el cual se notifica a las partes el auto antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee40bb4b3f36a997412e334fdd0fe1ec1c8e3e68fc9581638bfb79d96179088c**
Documento generado en 14/02/2022 11:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 14 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00145-00
Medio de control:	Nulidad simple
Demandante:	Jairo Humberto Morales Medina
Demandado:	Municipio Palmira

El propósito de este medio de control es la nulidad del comparendo único nacional N° 76520000000010 592606 del 14 de junio de 2015.

Señala el art. 137 del CPACA que toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general y excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de los de contenido particular cuando no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante¹.

Sin embargo, se advierte de la pretensión principal que el estudio de la nulidad del comparendo único nacional N° 76520000000010 592606 deviene el restablecimiento del derecho subjetivo, que no es otro que la multa impuesta y la suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años en la Resolución No. 0329 del 22 de junio de 2015. Esta afirmación surge de la lectura de la demanda cuando en el acápite pertinente dice: “...se sirva declarar la ilegalidad y por ende la nulidad del procedimiento para la toma de prueba de alcoholemia de junio de 2015 que conlleva a la imposición de sanción administrativa multas de tránsito, proferida por la Secretaria de Tránsito del Municipio de Palmira Valle”. Subrayado del Despacho.

En esas condiciones, nos remitimos a lo indicado en el art. 138 de la Ley 1437 de 2011:

“Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.”

¹ **OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando:

a) Se pretenda la nulidad en los términos del art. 137 de este código.

Dirección Avda. 6ª A No. 28 N – 23, Edif. Goya, Piso 5, Ofic. 501, Santiago de - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

En esa dirección, como el comparendo único nacional N° 76520000000010 592606 del 14 de junio de 2015, es un acto trámite dentro de una actuación sancionatoria de la que también hacen parte la audiencia pública contravencional del 22 de junio de 2015 y la Resolución 0329 de la misma fecha, la caducidad se cuenta a partir de este último, conforme al literal d, numeral 2 del art. 164².

Concluyéndose que como la Resolución 0329 fue firmada por el actor el mismo día de su emisión, según folio 12 del archivo 04.3. 09-06-2021_14897376.- JAIRO HUMBERTO MORALES del expediente digital, tenía hasta el 22 de noviembre de 2015 para formular el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Pero al advertirse que la demanda sólo fue radicada el 29 de septiembre de 2020, este medio de control se encuentra caduco.

Por lo visto y ateniéndonos al numeral 1 del art. 169³ de la Ley 1437 de 2011, se rechaza la demanda por haber operado la caducidad.

Dicho lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por caducidad del medio de control.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta decisión cáncelse la radicación y archívese el proceso.

TERCERO: RECONOCER al Sr. Jairo Humberto Morales Medina, identificado con la CC N° 14.897.376, para actuar en nombre propio.

Estado electrónico No. 5, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

² **OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** La demanda deberá ser presentada:

...
2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

...
d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

³ RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

..."

Dirección Avda. 6ª A No. 28 N – 23, Edif. Goya, Piso 5, Ofic. 501, Santiago de - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3c0a9f7becbaab3ed74ad066ff944d4ee1332bdfdc72ee5d53c44fbc1955d7**
Documento generado en 14/02/2022 11:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 14 de febrero de 2022

Radicación:	76001-33-40-019-2016-00039-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Domingo Fidel Barreiro Cortés y otros
Demandada:	Caprecom y otros

Teniendo en cuenta que no se ha recaudado la prueba testimonial, es procedente fijar fecha y hora.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR fechas para audiencia virtual de pruebas, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y que puedan participar, así:

	Citados	Día	Hora
Int parte	Sr. Domingo Fidel Barreiro Cortés Sr. Nolia Guzmán Mancera	02/03	09:00 am 10:30 am
Test	Dr. Jorge Humberto Parra Dr. Juan Carlos Mosquera Martínez	04/03	09:00 am 10:30 am
Test	Dr. Jairo E. Sánchez G. Dr. Ferney Navarro	14/03	09:00 am 10:30 am
Test	Dra. Dunia P. Quiroga Dr. Pablo Miguel Arango Pava	16/03	09:00 am 10:30 am
Test	Dr. Jhon Jairo Ochoa Dr. Andrés Astudillo	18/03	09:00 am 10:30 am
Test	Dra. María José Martínez Dr. José Alfredo Serna Ospina	29/03	09:00 am 10:30 am
Test	Dr. Oswaldo Castro	31/03	09:00 am

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Asociación Colombiana de Cirugía el 04 de febrero de 2022, que obra en el archivo 16.1., relacionada con la prueba encaminada a que un médico especializado en neurocirugía realice el estudio de la historia clínica del menor Brian Alexis Barreiro Guzmán y esclarezca si hubo negligencia en su atención médica, para que se pronuncien al respecto.

Estado electrónico No. 5, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80f8e347cff1d1ac3f184dd8ca6c43732eeb49433d8b87ab49865dba16e34dca

Documento generado en 14/02/2022 11:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>